

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N° 2024-00105

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del viernes veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00105**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información en línea, en nuestro sitio WEB, por parte de

quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- ***“Cualquier denuncia presentada ante esta dependencia en mi contra. Pues se presento prueba respectiva para desvirtuar una denuncia por uso de químicos en propiedad ubicada en Comasagua, departamento de La Libertad, hoy la Libertad Sur, Dicho inmueble es propiedad de la Sociedad S.A. DE C.V. de la cual soy representante Legal, y es destinada al cultivo de café. Denuncia que no prospero pues se presento toda la documentación requerida y la cual se requiere para los usos legales pertinentes.”***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a Dirección General de Gestión Territorial (DGT), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta al requerimiento de esta solicitud.

La DGT envió la siguiente Respuesta:

“La Dirección General de Gestión Territorial (DGT) informa que, dada la redacción de la mencionada solicitud, no cuenta con elementos para pronunciar algún tipo de información.

Se remite la constancia de INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN” (Ver nota adjunta)

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el petitionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.



Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”.

PS